

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Erizo Región de Magallanes y la Antártica Chilena



ESTABLECE MARGEN DE TOLERANCIA BAJO LA TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO ERIZO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

R. EX. N° 2158

VALPARAISO, 11 JUN. 2019

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 134/2019, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) N° 134/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, de esta Subsecretaría; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena mediante Oficio (CZ V): N° 03/2019, de fecha 30 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 134/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado fijar autorizar, en el área marítima de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, un rango de tolerancia de captura de un 15 % por debajo de la talla mínima legal, para la extracción del recurso erizo, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6,5 centímetros.

Que el artículo 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

Que requerido el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, ha señalado a través de Oficio citado en Visto, que no cuentan con quorum para sesionar por lo que están imposibilitados de emitir un pronunciamiento respecto a la materia de consulta, por lo que se prescindirá de ella de conformidad con el artículo 151 inciso tercero de la Ley General del Pesca y Acuicultura.

Que se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico respectivo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, inclusive, en el área marítima de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, un rango máximo de tolerancia de un 15% de las capturas bajo talla mínima legal de 7 centímetros, para el recurso erizo *Loxechinus albus*, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6,5 centímetros.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


RZR/NLI/MUV/MAP


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



